

CONDICIONES  
GENERALES

ROBO  
DE  
MERCANCÍAS

SEGUROS DAÑOS



# **MAPFRE**

## **ROBO DE MERCANCIAS**

### **CONDICIONES GENERALES**

## **REGISTRO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, BAJO EL REGISTRO CNSF-S0041-0716-2005/ Y ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CON EL NÚMERO CONDUSEF-002312-01.**

# ÍNDICE

DEFINICIONES. -----	4
CLÁUSULA 1. BIENES ASEGURADOS. -----	4
CLÁUSULA 2. RIESGOS CUBIERTOS. -----	5
CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES. -----	5
CLÁUSULA 4. SUMA ASEGURADA. -----	6
CLÁUSULA 5. PRIMA. -----	6
CLÁUSULA 6. REHABILITACIÓN. -----	6
CLÁUSULA 7. VALOR INDEMNIZABLE. -----	6
CLÁUSULA 8. DEDUCIBLE O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO. -----	7
CLÁUSULA 9. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO. -----	7
CLÁUSULA 10. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO. -----	7
CLÁUSULA 11. PERITAJE. -----	7
CLÁUSULA 12. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN. -----	8
CLÁUSULA 13. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO. ----	8
CLÁUSULA 14. FRAUDE O DOLO. -----	8
CLÁUSULA 15. SUBROGACIÓN DE DERECHOS. -----	8
CLÁUSULA 16. OTROS SEGUROS. -----	8
CLÁUSULA 17. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. -----	8
CLÁUSULA 18. AGRAVACIÓN DEL RIESGO. -----	9
CLÁUSULA 19. PRESCRIPCIÓN. -----	9
CLÁUSULA 20. COMPETENCIA. -----	9
CLÁUSULA 21. DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS. -----	9
CLÁUSULA 22. INTERÉS MORATORIO. -----	9
CLÁUSULA 23. MONEDA. -----	10
CLÁUSULA 24. COMUNICACIONES. -----	10
CLÁUSULA 25. INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES. -----	10
CLÁUSULA 26. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. -----	10
CLÁUSULA 27ª. INTERMEDIACIÓN. -----	10
REFERENCIAS DE LEY. -----	10
INFORMACIÓN ADICIONAL. -----	11

## SEGURO DE ROBO DE MERCANCÍAS

### CONDICIONES GENERALES

#### DEFINICIONES

**COMPAÑÍA:** MAPFRE México S.A., Compañía de Seguros, entidad emisora de esta póliza, en adelante se denominará la Compañía, que en su condición de asegurador y mediante la obligación del Asegurado o contratante al pago de la prima, asume la cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas Condiciones Generales.

**PÓLIZA:** Documento que contiene las Condiciones Generales y las particulares que identifican el riesgo, así como los términos y condiciones en que cada una de las partes se obliga mediante el contrato de seguro.

**ASEGURADO:** Persona física o moral que en sí misma, en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

**PRIMA:** Precio de la póliza en cuyo recibo se incluyen los impuestos y recargos repercutibles al Asegurado.

**DEDUCIBLE:** La cantidad y/o porcentaje establecido en la póliza, que queda a cargo del Asegurado en las pérdidas y/o daños originados por cada siniestro ocurrido.

**INDEMNIZACIÓN:** Importe que está obligado a pagar contractualmente la Compañía en caso de producirse algún siniestro que sea procedente. En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada.

#### VALOR REAL:

##### PARA MERCANCÍAS E INVENTARIOS:

Siendo el Asegurado, productor y/o fabricante, significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más los gastos de mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

##### PARA MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO, UTENSILIOS Y OTROS BIENES QUE NO SEAN NI MERCANCÍAS, NI INVENTARIOS:

Significará la cantidad que sería necesario erogar para reponer o reparar el bien robado o dañado, por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso, de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. **PARA EL DISTRIBUIDOR, VENDEDOR O DETALLISTA:**

Significará el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas, aplicando para bienes usados la depreciación correspondiente.

#### CLÁUSULA 1ª. BIENES ASEGURADOS.

Esta póliza ampara los siguientes bienes:

a) Mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio Asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio Asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes.

También cubre artículos de los mencionados en el inciso b) de ésta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA) al momento de la contratación de la póliza.

b) Artículos de decoración de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio Asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 Unidades de Medida y Actualización (UMA), al momento de la contratación de la póliza. Los bienes estarán cubiertos mientras permanezcan en la parte del interior del local ocupado por el Asegurado, en conexión con su negocio y, los accesos estén debidamente cerrados en días y horarios no laborables para el Asegurado, **pero quedando excluidos en:**

- Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local.

- Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio; y

- Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca total o parcialmente de muros, techos, domos, puertas y ventanas.

## **CLÁUSULA 2ª. RIESGOS CUBIERTOS.**

Esta póliza cubre exclusivamente:

- a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

## **CLÁUSULA 3ª. EXCLUSIONES.**

Esta póliza no ampara en ningún caso las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

- a) Robo sin violencia, extravío.
- b) Abuso de confianza, fraude, robo o asalto, cometido por los funcionarios, socios, apoderados, empleados, beneficiarios o causahabientes del Asegurado, ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.
- c) Robo y/o asalto de billetes de lotería, pronósticos deportivos y en general todos bienes relacionados con sorteos, concursos o juegos de azar. Tarjetas telefónicas, dinero, joyas, valores, documentos negociables y no negociables, así como contenidos en general de caja fuerte, bóvedas y cajas registradoras, objetos personales, equipo electrónico y toda clase de vehículos automotores.
- d) Que al momento de ocurrir un siniestro, el Asegurado no disponga de la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.
- e) Riesgos de contaminación y/o polución.
- f) Las directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- g) Saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos, sísmicos u otro evento catastrófico, que propicie que dichos actos se cometan perjuicio del Asegurado, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 126 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
- h) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- i) Conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- j) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- k) Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza: los actos de una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos o indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, también excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

#### **I) Riesgos no cubiertos expresamente en esta póliza.**

#### **CLÁUSULA 4ª. SUMA ASEGURADA.**

La responsabilidad máxima de la Compañía sobre los bienes asegurados, cuyas coberturas se definen en la carátula de la Póliza, no excederá de la suma asegurada establecida por el Asegurado para cada una de ellas. Determinar una suma asegurada, no es prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados.

#### **CLÁUSULA 5ª. PRIMA.**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y la Compañía en la fecha de celebración del contrato.

Salvo pacto expreso en contrario, el Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Si no hubiese sido pagada la prima o cualquiera de las fracciones de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día de ese plazo.

#### **CLÁUSULA 6ª. REHABILITACIÓN.**

No obstante lo dispuesto en la Cláusula "Primas" de estas Condiciones Generales, el Asegurado podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado, pagar la prima de esta póliza o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de esta póliza se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata el Asegurado solicita por escrito que esta póliza conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitada la póliza desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere este punto deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

#### **CLÁUSULA 7ª. VALOR INDEMNIZABLE.**

En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

- a) Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro, una vez descontado el deducible o la participación a cargo del Asegurado.
- b) Para los bienes indicados en el inciso b) de la Cláusula 1ª Bienes asegurados. La Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta un máximo del valor declarado por el Asegurado al momento de contratación de la póliza, sin exceder el valor real que tengan los bienes al acaecer el siniestro ni de la suma asegurada contratada, una vez descontado el deducible a cargo del Asegurado.
- c) En caso de daño material a bienes en los términos de estas Condiciones Generales, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible a cargo del Asegurado.

### **CLÁUSULA 8ª. DEDUCIBLE O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO.**

En cada siniestro que sea procedente a amparo de esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 10% de la suma asegurada.

### **CLÁUSULA 9ª. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

#### **I. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN**

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, al Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá derecho a reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiera cumplido.

#### **II. AVISO DE SINIESTRO.**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo vía telefónica a la brevedad posible y ratificarlo por escrito a la Compañía, dentro de un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o fuerza mayor, caso en el que deberá informar tan pronto cese uno o el otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

#### **III. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.**

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto posible cuales fueron los bienes robados o dañados, así como el monto de pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- c) Notas de compra-venta o remisión o facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar la reclamación. Dichas notas de compra-venta, remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

#### **IV. DENUNCIA PENAL.**

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de esta póliza, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

### **CLÁUSULA 10ª. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.**

- a) Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

### **CLÁUSULA 11ª. PERITAJE.**

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en



el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial), para que lo sustituya. Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que este punto se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### **CLÁUSULA 12ª. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.**

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula Procedimiento en caso de Siniestro, de esta póliza.

#### **CLÁUSULA 13ª. DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.**

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta póliza que se vea afectado por siniestro, pero puede ser reinstalada previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien deberá pagar la prima adicional que corresponda.

#### **CLÁUSULA 14ª. FRAUDE O DOLO.**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 9ª. III de esta póliza.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

#### **CLÁUSULA 15ª. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

En los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuera indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

#### **CLÁUSULA 16ª. OTROS SEGUROS.**

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además, el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas. Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

#### **CLÁUSULA 17ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen que el presente seguro podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, deberá presentar una solicitud por escrito en las oficinas de la Compañía o por cualquier tecnología o medio electrónico al que se refiere el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas que se hubiere pactado al momento de su contratación.

Para surtir efecto se deberá cerciorar de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionando un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio según corresponda.

MAPFRE tendrá derecho a la parte de la Prima Neta que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiera estado en vigor de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo.

PERIODO QUE ESTUVO VIGENTE	% DE LA PRIMA ANUAL
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%
Hasta 12 meses	100%

Cuando La Compañía dé por terminado anticipadamente el presente seguro por cualquier situación, lo hará mediante notificación al Usuario por cualquier tecnología o medio de los previstos en el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en relación con la Circular Única de Seguros y Fianzas según el medio de contratación; dicha terminación surtirá efecto a los quince días naturales posteriores de haber sido recibida la notificación por parte del Usuario, cuando se trate de agravación objetiva del riesgo, en términos de lo establecido en el Artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. La Compañía podrá devolver al Asegurado la parte de la prima no devengada, a más tardar en la fecha en que surta efecto la terminación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

#### **CLÁUSULA 18ª. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de esta póliza, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo.

#### **CLÁUSULA 19ª. PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

#### **CLÁUSULA 20ª. COMPETENCIA.**

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

En caso de juicio, se deberá emplazar a la Compañía en el domicilio que se indica en la carátula de la póliza.

En caso de controversia el reclamante tendrá la prerrogativa de acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en sus delegaciones; a la Unidad de Atención a Clientes de la Compañía, o acudir directamente ante los tribunales competentes.

#### **CLÁUSULA 21ª. DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.**

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

#### **CLÁUSULA 22ª. INTERÉS MORATORIO.**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, deberá pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, los intereses moratorios que se generen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

**CLÁUSULA 23ª. MONEDA.**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su apgo, en las oficinas de la Compañía.

**CLÁUSULA 24ª. COMUNICACIONES.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente al domicilio indicado en la carátula de esta póliza.

**CLÁUSULA 25ª. INFORMACIÓN SOBRE COMISIONES.**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito, a la institución, le informe porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**CLÁUSULA 26ª. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**CLÁUSULA 27ª. INTERMEDIACIÓN.**

Queda entendido y convenido que en caso que el presente seguro sea contratado a través de un intermediario o agente de seguros, este último necesitará autorización expresa y especial para solicitar modificaciones a las condiciones generales de la póliza, ya sea en provecho o en perjuicio del Asegurado.

## REFERENCIAS DE LEY

**Artículo 25.-** Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**Artículo 40.-** Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

**Artículo 71.-** El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

**Artículo 81.-** Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

**Artículo 82.-** El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**MAPFRE México, S.A.** pone a su disposición el anexo denominado “**REFERENCIAS LEGALES**” que contiene los artículos de la Ley sobre el Contrato de Seguro y Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas a los que se hace referencia en el presente texto, mismo que podrá ser consultado en la página de internet [www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx).

**COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF)**  
Ubicada en Av. Insurgentes Sur Número 762, Colonia Del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100 Tel. 55 5340 0999 Y 800 999 8080, correo electrónico: [asesoría@condusef.gob.mx](mailto:asesoría@condusef.gob.mx).

**MAPFRE México, S.A.** pone a su disposición, **la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE)**, donde le atenderán de Lunes a Jueves de 8:00 a 17:00 horas y Viernes de 8:00 a 14:00 horas, con número de teléfono: 55 5230 7090 y domicilio en Avenida Revolución No. 507, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México, con correo electrónico [une@mapfre.com.mx](mailto:une@mapfre.com.mx).

**MAPFRE México, S.A.** hace de su conocimiento que los datos personales recabados, se tratarán para todos los fines vinculados con la relación jurídica celebrada. Consulte el aviso íntegro en: [www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx).

**EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL Y LA NOTA TÉCNICA QUE INTEGRAN ESTE PRODUCTO DE SEGURO, QUEDARON REGISTRADAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, BAJO EL REGISTRO CNSF-S0041-0716-2005/ Y ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS CON EL NÚMERO CONDUSEF-002312-01.**



# MAPFRE

**PARA MAYORES  
INFORMES Y REPORTE  
DE SINIESTROS  
55 5230 7000**

Para mayores informes  
consulta a tu agente MAPFRE.

En la Ciudad de México

**555230 70 00**

del Interior de la República

SIN COSTO

**8000 627373**

[www.mapfre.com.mx](http://www.mapfre.com.mx)

SEGUROS DAÑOS